



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACION COSTAS

COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA, PROCEDIO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR DE RAD. 73001400300620170037700 ASI:

AGENCIAS	\$	1.956.408.58
NOTIFICACIONES.....	\$	60.600.00
LIQUIDACION TOTAL	\$	2.017.008.58

SON: DOS MILLONES DIECISIETE MIL OCHO PESOS MDA/ CTE

14 de JULIO de 2020


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario
SECRETARIO

Fijación en lista. Ibagué, 14 de JULIO de 2020 hoy a las 8 am se fija en lista por el TERMINO DE UN DIA la anterior liquidación de costas. A partir del día siguiente hábil comienza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes para los fines previstos en el Art. 110 C.G.P.

Igualmente se fija en lista por el TERMINO DE UN DIA la anterior liquidación de crédito que antecede a folios 69 AL 70 presentada por la parte demandante, a partir del día siguiente hábil comienza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes para los fines previstos en el Art. 110, C.G.P.


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario
SECRETARIO

Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUE, TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, dos de marzo de dos mil veinte

RADICACION 2017-00377-00

Vencido como se encuentra los términos para que el ejecutado DIUVICELDO MARTINEZ VARELA recurriera el mandamiento de pago, pagara o excepcionara respectivamente, notificado por medio de CURADOR AD-LITEM, sin que lo hubiera hecho según constancia secretarial anterior, y surtido el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por EL BANCO POPULAR S.A., actuando por medio de apoderada judicial; se encuentra al despacho para proferir el auto correspondiente de llevar adelante la ejecución.

HECHOS

EL BANCO POPULAR S.A, actuando por medio de apoderado judicial, previo el trámite correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, demandó del ejecutado, el pago de la obligación a que se refiere el título valor base de recaudo, y que trata el mandamiento de pago.

ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2017 de anterior, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, providencia que le fue notificado POR MEDIO DE CURADOR AD-LITEM la parte ejecutada en forma legal, quien según constancia secretarial anterior no recurrió el mandamiento de pago, no pago, ni excepciono respectivamente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación, ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación al Art. 507 del C.P.C. Modificado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010, el cual establece:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

67

“Sino se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, O seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en cosas al ejecutado...”

Por su parte el artículo 440 del CGP, sobre el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, prevé que “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.956.408,58 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

JUDICADO DE DERECHO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
La presente se notifica por presentación de	
Acto No. 32	03 MAR 2020
[Firma manuscrita]	

Doc. ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA

Abogada especializada en Derecho Civil
U. Católica de Colombia
Conciliadora y Árbitro
Cámara de Comercio

89
03-07-2020

SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE

Wenderson
AL

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR EL BANCO POPULAR
CONTRA DIUVIGELDO MARTINEZ VARELA C.C. 14.226.865 RAD: 377/2017

Por medio del presente y en cumplimiento a lo solicitado por el despacho, procedo a aportar la liquidación del crédito No. 55003330002019 en cabeza del demandado, indicando en el primer cuadro la liquidación del capital insoluto por periodos a partir del 10 de noviembre del 2017 al 31 de marzo del 2020, por último la liquidación del capital vencido. Lo anterior para que sea agregada al expediente y surtan los efectos de ley.

Ana del Pilar Bríñez V.
Atentamente
CONCILIADORA Y ARBITRO
Especializada en Dº civil
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA
C.C. No. 52.088.922 de Bogotá
T.P. No. 104.175 C.S.J.

Carrera 14 No.65/152 Oficina 2
Edificio PALMETO, Ibagué
Tellefax: 2761774
Celular: 3175023131
abogada@brinezabogados.com

NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

MARTINEZ VARELA DIUVICELDO CC 1422***
MENSUAL
5500333000***

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
	DESDE	HASTA		
\$ 21.665,158	10-nov-17	30-nov-17	31.44%	\$ 373,234
\$ 21.665,158	1-dic-17	31-dic-17	31.16%	\$ 573,269
\$ 21.665,158	1-ene-18	31-ene-18	31.04%	\$ 571,061
\$ 21.665,158	1-feb-18	28-feb-18	31.52%	\$ 523,774
\$ 21.665,158	1-mar-18	31-mar-18	31.02%	\$ 570,785
\$ 21.665,158	1-abr-18	30-abr-18	30.72%	\$ 547,030
\$ 21.665,158	1-may-18	31-may-18	30.66%	\$ 564,161
\$ 21.665,158	1-jun-18	30-jun-18	30.42%	\$ 541,688
\$ 21.665,158	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	\$ 552,844
\$ 21.665,158	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	\$ 550,360
\$ 21.665,158	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$ 529,134
\$ 21.665,158	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$ 541,804
\$ 21.665,158	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$ 520,582
\$ 21.665,158	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$ 535,456
\$ 21.665,158	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$ 528,832
\$ 21.665,158	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$ 491,116
\$ 21.665,158	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$ 534,628
\$ 21.665,158	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$ 516,046
\$ 21.665,158	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$ 533,800
\$ 21.665,158	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 515,512
\$ 21.665,158	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 532,144
\$ 21.665,158	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 533,248
\$ 21.665,158	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 516,046
\$ 21.665,158	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 527,176
\$ 21.665,158	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 508,300
\$ 21.665,158	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 521,931
\$ 21.665,158	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 518,067
\$ 21.665,158	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 492,131
\$ 21.665,158	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 523,035
				\$ 15,287,203

FECHA DE EXIGIBILIDAD	LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO				
	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
05-dic-2016	\$ 326,393	5-dic-16	31-mar-20	32.99%	\$ 357,493
05-ene-2017	\$ 329,644	5-ene-17	31-mar-20	33.51%	\$ 357,418
05-feb-2017	\$ 332,929	5-feb-17	31-mar-20	33.51%	\$ 351,505
05-mar-2017	\$ 362,866	5-mar-17	31-mar-20	33.51%	\$ 373,784
05-abr-2017	\$ 366,096	5-abr-17	31-mar-20	33.50%	\$ 366,582
05-may-2017	\$ 369,354	5-may-17	31-mar-20	33.50%	\$ 359,675
05-jun-2017	\$ 372,641	5-jun-17	31-mar-20	33.50%	\$ 352,273
05-jul-2017	\$ 375,958	5-jul-17	31-mar-20	32.97%	\$ 339,598
05-ago-2017	\$ 379,304	5-ago-17	31-mar-20	32.97%	\$ 331,999
05-sep-2017	\$ 382,680	5-sep-17	31-mar-20	32.22%	\$ 316,863
05-oct-2017	\$ 386,085	5-oct-17	31-mar-20	31.73%	\$ 304,704
05-nov-2017	\$ 389,522	5-nov-17	31-mar-20	31.44%	\$ 294,253
	\$ 4,373,472				\$ 4,106,147

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 21.665,158
CAPITAL VENCIDO	\$ 4.373.472
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 2.539.745
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 15.287.203
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 4.106.147
SALDO TOTAL	\$ 47.971.725

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO
ANALISTA TECNICO
10/03/2020